



**ORDENANZA NÚM. 03.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 y los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.*

*El mencionado servicio es prestado en la actualidad por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y gestionado por éste de forma directa a través de la empresa Chiclana Natural, S.A., sociedad de capital íntegramente municipal, perteneciente al mencionado Ayuntamiento y creada como ente gestor e instrumental del mismo.*

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

*1.- Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:*

- *Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.*
- *Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.*
- *Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, o de otra índole, ya sean públicas o privadas.*
- *Adicionalmente, a los servicios indicados el ayuntamiento podrá establecer/aprobar los precios públicos que procedan para los servicios de gestión de residuos no asimilables a domésticos.*

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55



2.- A tal efecto, se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicio y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

3.- No está sujeta a esta Prestación Patrimonial la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- A)-Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- B)-Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- C)-Recogida de escombros de obras.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan el derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio (ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario) y/o que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase, con independencia además de la existencia de un sistema de gestión de residuos propio.

Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 2.

2.- Quedan obligados al pago de la Prestación Patrimonial que se regula en esta Ordenanza a título de sustituto del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las vivienda o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

3.- La preferencia de sustituto por sujeto pasivo, establecida en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se verá alterada en los supuestos de extinción de la obligación del sustituto por confusión, emitiéndose la obligación al usuario titular de la prestación.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones de la Prestación Patrimonial del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55



supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.**

Gozarán de exención subjetiva en la Prestación Patrimonial aquellos pensionistas cuya unidad familiar obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y no posea más de un inmueble en propiedad.

Para alcanzar el beneficio indicado, los interesados deberán instar su concesión antes del 1 de marzo del año en curso, acompañando a sus escritos los documentos precisos que garanticen cumplir con las condiciones que le hagan acreedor del beneficio rogado.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN**

1.- La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES				
	Casco Urbano		Residencial	
<b>A).-SIN JARDÍN</b>				
1.1.-Superficie inferior a 200 m <sup>2</sup>	116,97		119,83	
1.2.-Superficie superior o igual a 200 m <sup>2</sup>	132,09		135,31	
<b>B).-CON JARDÍN</b>				
1.3.-Unifamiliar con jardín y superficie inferior a 300 m <sup>2</sup>	152,73		156,45	
1.4.-Unifamiliar con jardín y superficie entre =300 y 500 m <sup>2</sup>	173,75		173,75	
1.5.-Unifamiliar con jardín y superficie entre = 500 y 1.000 m <sup>2</sup>	194,73		194,73	
1.6.-Unifamiliar con jardín y superficie superior o igual a 1.000 m <sup>2</sup>	216,62		216,62	
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES				
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
2.1.-Unidad familiar en casco de población	117,02	105,19	93,42	79,90
2.2.-Unidad familiar en zona residencial	137,70	137,70	137,70	137,70

EPÍGRAFE SEGUNDO - ALOJAMIENTOS		
A).-HASTA 50 PLAZAS	Casco Urbano	Residencial
Cinco estrellas (por plaza)	57,42	67,64
Cuatro estrellas (por plaza)	47,97	56,51

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csr=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>



Tres estrellas (por plaza)	38,37	45,21
Dos estrellas (por plaza)	28,78	33,90
Una estrella (por plaza)	22,96	27,05
<b>B).-MAS DE CINCUENTA PLAZAS</b>		
a).- Se incrementara las anteriores tarifas del apartado A) del presente epígrafe en un 10 por 100 por cada fracción de 50 plazas		
b).- En establecimientos donde se preste el servicio de comedor, las tarifas de este epígrafe se incrementaran en un 20 por 100		
<b>C).-CAMPING</b>		
Por cada plaza	Casco Urbano 9,16	Residencial 10,79

#### EPÍGRAFE TERCERO- RESTAURACIÓN

A).-RESTAURANTES	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
Restaurante de menos de 100 m <sup>2</sup> (computando los m <sup>2</sup> de terraza)	331,38	390,50	356,28
Restaurante superficie mayor o igual de 100 m <sup>2</sup> (computando los m <sup>2</sup> de terraza)	364,52	429,55	391,92
<b>B).-CAFETERÍAS, PASTELERÍAS Y HELADERÍAS</b>			
Cafeterías, pastelerías y heladerías de menos de 100 m <sup>2</sup> (computando los m <sup>2</sup> de terraza)	398,40	469,36	428,29
Cafeterías, pastelerías y heladerías con superficie mayor o igual de 100 m <sup>2</sup> (computando los m <sup>2</sup> de terraza)	438,24	516,29	471,12
<b>C).-BARES Y PUBS</b>			
Bares y pubs de menos de 100 m <sup>2</sup> (computando los m <sup>2</sup> de terraza)	346,55	408,25	372,54
Bares y pubs de superficie mayor o igual de 100 m <sup>2</sup> (computando los m <sup>2</sup> de terraza)	381,20	449,07	409,79

#### EPÍGRAFE CUARTO.-LOCALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
<b>a).-Hipermercados</b>	3.727,25	3.783,25	3.755,30
<b>b.1).-Almacenes mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie mayor o igual de 1.200 m<sup>2</sup></b>	1.950,69	1.980,00	1.965,37
<b>b.2).-Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie entre 100 m<sup>2</sup> y 1.200 m<sup>2</sup>.</b>	852,79	865,59	859,19
<b>b.3).- Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>.</b>	611,27	635,57	615,85

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>



<b>b.4).-Almacenes, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares o análogos cerrados al público sin licencia de actividad.</b>	292,73	304,37	294,93
<i>c).-Despachos profesionales, gestorías, agencias de viaje, de publicidad, agencias de seguros y similares</i>	286,99	298,40	289,16
<i>d.1).-Garaje industrial con lavado y engrase de menos de 100 m<sup>2</sup></i>	472,40	491,18	475,95
<i>d.2).-Garaje industrial con lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m<sup>2</sup></i>	629,74	654,77	634,46
<i>d.3).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie inferior a 100 m<sup>2</sup></i>	429,45	446,53	432,68
<i>d.4).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m<sup>2</sup></i>	572,49	595,25	576,78
<b>e.1).-Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie mayor o igual a 150 m<sup>2</sup>.</b>	<b>1.835,80</b>	<b>1.863,34</b>	<b>1.849,57</b>
<b>e.2).- Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie inferior a 150 m<sup>2</sup></b>	<b>852,79</b>	<b>865,59</b>	<b>859,19</b>
<b>f).- Farmacias</b>	<b>611,27</b>	<b>635,57</b>	<b>615,85</b>
<b>g) Cementerios</b>	<b>775,24</b>	<b>775,24</b>	<b>775,24</b>
<i>h).- Gasolineras</i>	286,99	298,40	289,16
<i>i).-Guarderías, Academias y Gimnasios</i>	457,03	475,19	460,45
<i>j).-Centros de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller</i>	596,57	620,29	601,05
<i>k).-Asociaciones políticas, sindicales, culturales, benéficas y cualquier otra sin ánimo de lucro</i>	116,97	121,63	117,85
<i>l).-Cines, discotecas, salas de fiesta y clubes deportivos</i>	908,96	945,09	915,77
<i>m).-Bingos y Casinos</i>	1.090,66	1.134,03	1.098,85
<i>n) Entidades bancarias, cajas de ahorros y Compañías de Seguros</i>	1.216,91	1.235,17	1.226,04
<i>o).-Kioscos para la venta de loterías, golosinas, helados, prensa, revistas y otros</i>	62,41	64,89	62,88
<i>p).-Todos los demás locales de negocios no recogidos en los apartados anteriores</i>	286,99	298,40	289,15
<i>q).-Otros locales de comercio o industria sin licencia de actividad</i>	181,36	188,58	182,73
<i>r).-Puestos en Mercadillos Periódicos (por puesto)</i>	53,97	53,97	
<i>s).- Puestos en Mercadillos de Temporada (por puesto)</i>	18,18	18,18	
<i>t).-Puestos del Mercado de Abastos (por puesto)</i>	90,91		

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55



3.- No obstante el anterior Cuadro de Tarifas, se establece la posibilidad de concierto con entidades comerciales, industriales, o de servicios, que por sus especiales características de situación, volumen y superficie, requieran una atención especial, siempre y cuando cuenten en sus instalaciones con mecanismos de auto compactación de residuos, recipientes para la recogida selectiva de papel, vidrio, envases, y aceites domésticos, incluyendo prensa para papel cartón, etc., o que vayan incorporándola a las mismas, pudiendo verse reducido el importe a convenir hasta en un 50% del resultante de la aplicación de las anteriores tarifas, en función al grado rotacional de que dispongan, y siempre previa petición escrita y con informe técnico favorable de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, que establecerá los criterios técnicos y de gestión que se aplicarán para determinar el porcentaje de reducción.

4.- A los efectos de aplicación de la presente Tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres grandes bloques, Casco Urbano, Polígonos Industriales y Zona Residencial, de acuerdo con el Callejero anexo a la presente Ordenanza.

5.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

6.- Los importes indicados en el cuadro de tarifas se expresan SIN IVA. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

#### **ARTICULO 7º.- DEVENGO.**

1.-Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Prestación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del bimestre siguiente.

#### **ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Prestación Patrimonial, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matricula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Chiclana de la Frontera

3.-El cobro de las cuotas se efectuara bimestralmente, mediante recibo derivado de la matricula.

4.-Conforme a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2º del artículo 7º anterior, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o por con quien este convenie para prestar dicho servicio.

#### **ARTICULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Salvo lo dispuesto en el Artículo 5º anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Prestación Patrimonial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones sobre la presente Prestación Patrimonial así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2.020, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de 27 de Agosto de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 187 de 29 de septiembre de 2020), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y deroga la anterior Ordenanza Fiscal.

Vº.Bnº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero.

Fdo: Francisco Javier López Fernández.

500671a147200109f5407e409b0a0c30a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=500671a147200109f5407e409b0a0c30a>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	01/10/2020 12:48:31
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/09/2020 13:24:55